República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **REIVINDICATORIO No. 2020-00436 – EJECUCIÓN-**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANTONIO GUAPO**
DEMANDADO: **RAFAEL ANTONIO ROJAS GUAPO**

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso excepciones en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado **MIGUEL ANTONIO GUAPO en** los términos señalados en el mandamiento de pago -fl. 5-.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($64.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-